

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20170005300**

Mediante proveído de fecha 1° de febrero del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de JOAQUÍN BOHÓRQUEZ BARONA y en contra de INVERSIONES GAIRA MAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 120.

La sociedad demandada se notificó en legal forma bajo las premisas establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con las propias del estatuto procesal, conforme se observa los folios 126 a 145 de la encuadernación, sin que el extremo ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título ejecutivo obrante a folio 6 a 31 del plenario no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del C.G.P., asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha primero de febrero de 2019.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$75.000.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. al reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por secretaria remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. COMUNIQUESE en tal sentido y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri